



MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
BOLIVIA

La Paz, 16 de febrero de 1971

VISTOS: Los obrados relativos al trámite de afectación de la propiedad de Daysi vda. de Lara e hijos, situada en la región de Llojeta de esta ciudad.

CONSIDERANDO: que en base de las peticiones formuladas por los personeros de la Asociación de Adjudicatarios de Vivienda Ex-combatientes de la Campaña del Chaco se iniciaron los trámites relacionados con la afectación de la propiedad de Daysi vda. de Lara e hijos en su condición de herederos forzosos del que fué Alberto Lara.

En el trámite de referencia se ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley de Reforma Urbana comenzando de las notificaciones que se practicaron a la propietaria Daysi vda. de Lara, quien de acuerdo a ley es la tutora y curadora de sus hijos y asume su representación, la misma que no dió cumplimiento a la requistoria que se le hizo para la presentación de los títulos de su propiedad y planos que le fueron exigidos dejando pasar más de siete meses y haciendo incurrir así en una lamentable retardación en el presente trámite, razón por la cual y ante la negativa de la nombrada propietaria se ha resuelto proseguir este trámite en su rebeldía de conformidad con lo previsto por el artículo 20. de la Ordenanza Municipal Reglamentaria de 30 de mayo de 1955.

CONSIDERANDO: Que en el caso de autos la Sección Técnica de Afectación de Tierras ha salvado un informe por el que se acredita lo siguiente: "La propiedad de la familia Lara se encuentra ubicada dentro del radio urbano de 1944 y tiene una superficie de 162,479,00 m² y como superficie apta para urbanización 97,849,50 m², como superficie no urbanizable 4,629,50 m².

Las propiedades de Jorge Vargas Bozo y de Alberto Lara en su totalidad son aptas para urbanizaciones futuras, teniendo pendientes desde 40% hasta el 10%. Este trabajo no se entregó en su oportunidad porque el suscrito Topógrafo (Simón Sánchez) se encontraba realizando trabajos de replanteo de lotes en El Alto de La Paz en Ciudad Satélite "Hugyna Potosí".

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, estando demostrado que la propiedad de Daysi vda. de Lara e hijos tiene una superficie de 162,479,00 m² y está ubicada dentro del radio urbano de 1944, queda involucrada en el régimen de afectación de tierras por estar comprendida en los alcances del Decreto Ley del 27 de agosto de 1954, elevado a rango de Ley en 29 de octubre de 1956, que



MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
BOLIVIA

/777/ guarda conformidad con la Ordenanza Municipal Reglamentaria de 30 de mayo de 1955. Y, ante la negativa de la nombrada propietaria para la presentación de los planos y títulos de su propiedad y en observancia de lo previsto por el artículo 2o. del citado Decreto Ley se reconoce como inafectable en favor de la propietaria y sus hijos la superficie de 10,000 m2 con la facultad de que pueda escoger en la parte que más le convenga. Asi mismo, de conformidad con el artículo 2o. de la Ordenanza Municipal Reglamentaria de 30 de mayo de 1955, se dispone proseguirse con el presente trámite en rebeldía de la propietaria.

POR TANTO: En mérito de los antecedentes anotados, de las disposiciones legales citadas y con la aprobación del Comité Consultivo de Afectación de Tierras Urbanas;

SE RESUELVE: Declárase la afectabilidad de la propiedad de Daysi vda. de Lara e hijos, situada en la región de Llojeta de esta ciudad, con una superficie de 162,479,00 m2, por hallarse ubicada dentro del radio urbano de 1944. Debiendo efectuarse por la Dirección de Afectación de Tierras el levantamiento planimétrico de la propiedad afectada.

Regístrese, hágase saber y envíese copias a las Direcciones Técnicas, y obrados a la Dirección de Afectación de Tierras para su ejecución y cumplimiento.

REINTEGRESE CON EL PAPEL SELLADO Y TIMBRES DE LEY.

MCHP./bb



ES CONFORME
F. CHEN SANCHEZ GONZALEZ
Oficial de la H. Alcaldía Municipal

Ref. H. Oros Rimbaut
Cn. Herberto Oros Rimbaut
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ